

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** XXXXXXXXXXXXXXXXXX  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, a ocho de abril de dos mil quince.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00515/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos** en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar el presente fallo;

## R E S U L T A N D O

**PRIMERO.** Con fecha dieciséis de febrero de dos mil quince, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**) ante **El Sujeto Obligado**, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente **00031/ECATEPEC/IP/2015**, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

*"Instancia Municipal de Juventud: - Organigrama funcional de la Instancia municipal de juventud para el año 2013. - Perfil, experiencia y currícula del titular de la instancia municipal de juventud para el año 2013. - Ingreso mensual del titular de la instancia de juventud para el año 2013. - Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Planeación estratégica*

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables. - Cuál fue la población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Qué resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - en términos numéricos, cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Cuáles fueron las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones que la instancia de juventud realizó en el año 2013. - Se requiere que toda la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento" (sic)*

**SEGUNDO.** En el expediente electrónico **SAIMEX**, se aprecia que en fecha diez de marzo de dos mil quince prorrogó el plazo para dar respuesta y asimismo feneido su término prorrogado en fecha veinte de marzo de la misma anualidad notificó su respuesta en los siguientes términos;

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015  
**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos  
**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

---

**RESPUESTA A LA SOLICITUD**

[IMPRIMIR EL ACUSE](#)  
versión en PDF

---



**AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS**

---

ECATEPEC DE MORELOS, México a 20 de Marzo de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]  
Folio de la solicitud: 00031/ECATEPEC/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED], que en atención a su solicitud con número de folio 00031/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita se encuentra visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>, Directamente en los distintos link. Curriculum: <http://www.ecatepec.gob.mx/coordinaciones/juventud.php> Organigrama y remuneraciones <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php> En referencia a los puntos restantes puede consultarlos en el link del Segundo Informe de Actividades. <http://www.ecatepec.gob.mx/2%C2%B0InfGobMunPBL%202013-2015.pdf> Lo anterior con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS JONATHAN SILVA CHICO  
**Responsable de la Unidad de Información**  
AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS

**TERCERO.** No conforme con la contestación que **El Sujeto Obligado** le proporcionó, **El Recurrente** en misma fecha veinte de marzo de dos mil quince, interpuso el recurso de revisión, el cual fue registrado, con el expediente 00515/INFOEM/IP/RR/2015 en contra de la respuesta de referencia.

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Asimismo señalando como;

**Acto Impugnado:**

“00031/ECATEPEC/IP/2015” (sic)

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“Se entrega información incompleta para el caso del: - Perfil, experiencia y currícula del titular de la instancia municipal de juventud para el año 2013. - Ingreso mensual del titular de la instancia de juventud para el año 2013. Mientras que para el resto de la información no se da respuesta, ya que el documento al que hace referencia el responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec es el 2º Informe del Estado que Guarda la Administración Pública Municipal y de la Labores Realizadas durante el ejercicio 2014, mientras que la información solicitada es sólo para la instancia de juventud del Ayuntamiento y para el año 2013. Por tal motivo se solicita al pleno del ITAIPEM revoque la respuesta proporcionada por el ayuntamiento y obligue a entregar la información tal cual fue solicitada” (sic)*

**CUARTO.** No se soslaya que de las constancias que obran en el sistema electrónico denominado **SAIMEX**, se advierte que **El Sujeto Obligado** no emitió Informe de Justificación.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número **00515/INFOEM/IP/RR/2015** fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## **C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO. Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. XXXXXXXXXXXXXXXXXX conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO. Oportunidad.** Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión, previstos en los artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

El recurso de revisión en estudio, fue interpuesto dentro del plazo de los quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, toda vez que se interpuso el mismo día

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

que se le notificó respuesta de **El Sujeto Obligado**, es decir el veinte de marzo de dos mil quince, y por ende dentro del término legal que prevé el arábigo de referencia.

En ese sentido, al considerar la fecha en que **El Recurrente** interpuso el recurso de revisión, éste como ya se refirió se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el cuerpo de leyes de la materia.

**TERCERO. Procedibilidad.** Tras la revisión del expediente que en electrónico consta en el sistema denominado “SAIMEX”, del recurso de revisión número: 00515/INFOEM/IP/RR/2015, se advierte que la solicitud de acceso a la información requerida por el particular versa específicamente en lo siguiente:

*“Instancia Municipal de Juventud: - Organigrama funcional de la Instancia municipal de juventud para el año 2013. - Perfil, experiencia y currícula del titular de la instancia municipal de juventud para el año 2013. - Ingreso mensual del titular de la instancia de juventud para el año 2013. - Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables. - Cuál fue la población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Qué resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - en términos numéricos, cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. - Cuáles fueron las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones que la instancia de juventud realizó en el año 2013. - Se requiere que toda la información solicitada venga en documento oficial del Ayuntamiento” (sic)*

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Dentro de la información del sistema SAIMEX, se aprecia que **El Sujeto Obligado** notificó respuesta en razón de que la información la puede encontrar dentro del portal de internet, adjuntando tres enlaces electrónicos, respuesta de la que el recurrente se duele, arguyendo dentro de sus motivos de inconformidad que se le ha entregado incompleta la información, por lo que a criterio de esta ponencia y de acuerdo a lo que el propio recurrente aduce, la misma le es incompleta y por ende desfavorable, tan es así que interpone el presente medio de impugnación en estudio.

De las manifestaciones antes aludidas y respecto a la procedencia de los medios de impugnación en materia de transparencia, tenemos que la Ley de la materia, en su artículo 71 de forma clara establece los supuestos en que un recurso de revisión puede ser interpuesto, arábigo que a letra reza;

*“Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

- I. Se les niegue la información solicitada*
- II. Se le entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud...”*

En el particular se actualizan las fracciones II y IV del arábigo en cita, ya que **El Sujeto Obligado** no omite responder la solicitud, empero El Recurrente la considera incompleta y desfavorable como más adelante se precisará.

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, a criterio de esta Ponencia se consideran satisfechos todos los requisitos formales exigidos en el arábigo 73 fracciones II y III, esto debido a que el medio de impugnación en solución fue interpuesto vía electrónica a través SAIMEX, en términos del precepto legal 74 de la Ley en la materia.

En tal virtud, en el presente caso, **se acredita la procedencia del recurso de revisión interpuesto por El Recurrente**, por las razones ya expuestas y por encuadrar en las hipótesis de referencia.

**CUARTO.- Estudio y resolución del asunto.** Ahora bien, se procede al análisis del presente recurso, así como al contenido íntegro de los expedientes que en él obran, para así estar en posibilidad este Órgano Colegiado de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal.

En primer término analizando lo solicitado por **El Recurrente**, desmembrando por puntos para mejor estudio lo solicitado de la Instancia Municipal de Juventud del Sujeto Obligado;

1.- Organigrama funcional de la Instancia municipal de juventud para el año 2013.

2.- Perfil, experiencia y currículo del titular de la instancia municipal de juventud para el año 2013.

3.- Ingreso mensual del titular de la instancia de juventud para el año 2013.

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

4.- Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.

5.- Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables.

6.- Cuál fue la población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.

7.- Qué resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.

8.- Qué tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.

9.- En términos numéricos, cuál fue el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.

10.- Cuáles fueron las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones que la instancia de juventud realizó en el año 2013.

Por cuanto hace a la contestación de **El Sujeto Obligado** fue los siguientes términos:

Hágase del conocimiento al Ciudadano [REDACTED] que en atención a su solicitud con número de folio 00031/ECATEPEC/IP/2015, me permito muy atentamente informarle que: La información que solicita se encuentra visible en el portal electrónico <http://www.ecatepec.gob.mx/>, Directamente en los distintos link. Curriculum. <http://www.ecatepec.gob.mx/coordinaciones/juventud.php> Organigrama y remuneraciones <http://www.ecatepec.gob.mx/transparencia/organigrama.php> En referencia a los puntos restantes puede consultarlos en el link del Segundo Informe de Actividades.

<http://www.ecatepec.gob.mx/2%C2%B0InfGobMunPBL%202013-2015.pdf> Lo anterior con fundamento en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Ahora bien, el recurrente no considero satisfecho su derecho fundamental de acceso a la información pública, tan es así que hace valer su derecho de impugnar la respuesta notificada, medio de impugnación dónde señala las razones de su inconformidad de la siguiente manera;

**Acto Impugnado:**

“00031/ECATEPEC/IP/2015” (sic)

**Razones o Motivos de Inconformidad:**

*“Se entrega información incompleta para el caso del: - Perfil, experiencia y currícula del titular de la instancia municipal de juventud para el año 2013. - Ingreso mensual del titular de la instancia de juventud para el año 2013. Mientras que para el resto de la información no se da respuesta, ya que el documento al que hace referencia el responsable de la Unidad de Información del Ayuntamiento de Ecatepec es el 2º Informe del Estado que Guarda la Administración Pública Municipal y de la Labores Realizadas durante el ejercicio 2014, mientras que la información solicitada es sólo para la instancia de juventud del Ayuntamiento y para el año 2013. Por tal motivo se solicita al pleno del ITAIPEM revoque la respuesta proporcionada por el ayuntamiento y obligue a entregar la información tal cual fue solicitada” (sic)*

Agravios de los que se omite refutar **el punto número 1** referente al organigrama funcional de la Instancia Municipal de Juventud, entendiéndose esto como que la misma respuesta fue favorable y satisfizo su solicitud, tan es así que no lo incluye dentro de sus motivos de inconformidad, por ende no es dable entrar a su estudio.

**Recurso de Revisión N°:**

00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por cuanto hace al **punto 2** de la solicitud, referente al perfil, experiencia y currículum del titular de la Instancia Municipal de Juventud, el Sujeto Obligado adjunta la liga electrónica <http://www.ecatepec.gob.mx/coordinaciones/juventud.php>, de la cual esta Ponencia al abrirla se desprende la siguiente información;



Imagen en la que obra el nombre de la titular del Instituto de la Juventud, así como el perfil académico con estudios en derecho, experiencia como vocal de la asociación de condominios y comerciantes Aragón de las Fuentes y en el bufete Jurídico Zaldívar, por

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

lo que al no existir fuente obligacional que obligue a contar con el currículo de los servidores públicos ni mucho menos un estándar o protocolo de datos que debe contener un currículum, este Órgano Garante no puede revocar esta entrega de información, máxime que se cubre con lo solicitado respecto a la experiencia y perfil del servidor público en comento.

Esto es así, toda vez que como se ha hecho mención en líneas anteriores, se carece de ordenamiento legal que vincule la obligación de , generar, poseer o administrar el currículum de los servidores públicos, empero el Sujeto Obligado dentro de su página oficial maneja la información como un currículum, por lo que esta Ponencia considera que la información contenida respecto este punto satisface el acceso a la información pública solicitada.

Es menester hacer referencia que la transparencia y acceso a la información pública tienen como fin favorecer la rendición de cuentas, de manera que los particulares puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados, ya que es una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar las aptitudes para desempeñar el cargo público que les ha sido encomendado, por lo que la información se reitera satisface el punto dos de la solicitud.

Asimismo, no se deja de mencionar que este Órgano Colegiado no tiene facultades para pronunciarse sobre la veracidad de la información, toda vez que al no existir un formato único de un currículum, así como fuente obligacional de contar con el mismo, esto no es óbice para que se tenga acceso a la información referente a la trayectoria, experiencia y estudios de los servidores públicos, por lo que se reitera que la liga

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

electrónica notificada satisface este requerimiento, no asistiéndole la razón al hoy recurrente del agravio planteado respecto a este punto.

Por lo que hace al **punto 3 de la solicitud**, referente al ingreso mensual del titular de la Instancia Municipal de Juventud, este Órgano Garante de la Transparencia estima que por lo que hace a la presente solicitud de acceso a la información; puede ser satisfecha mediante la entrega de lo que se conoce como nómina que el Ayuntamiento debe entregar al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México (“OSFEM”), de manera mensual.

No se pasa por alto que si bien es cierto nuestra legislación no establece la definición de “nómina”, este término es mencionado en diferentes ordenamientos legales; así el artículo 804 fracciones II y IV de la Ley Federal de Trabajo, señalan:

*“Artículo 804.- El patrón tiene obligación de conservar y exhibir en juicio los documentos que a continuación se precisan:*

...

*II. Listas de raya o nómina de personal, cuando se lleven en el centro de trabajo; o recibos de pagos de salarios;*

...

*IV. Comprobantes de pago de participación de utilidades, de vacaciones y de aguinaldos, así como las primas a que se refiere esta Ley, y pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social; y*

...

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*Los documentos señalados en la fracción I deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados en las fracciones II, III y IV, durante el último año y un año después de que se extinga la relación laboral; y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las Leyes que los rijan."*

De lo establecido en el precepto legal anteriormente citado, se puede llegar a la conclusión de que la nómina consiste en un registro conformado por el conjunto de trabajadores a los cuales se les va a remunerar por los servicios que éstos le prestan al patrón, en el cual se asientan las percepciones brutas, deducciones y el neto a recibir de dichos trabajadores.

Ahora bien, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en su artículo 220-K fracciones II y IV y último párrafo, establecen lo siguiente:

*"ARTÍCULO 220 K.- La institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos que a continuación se precisan:*

*II. Recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o mediante información electrónica;*

*IV. Recibos o las constancias de depósito o del medio de información magnética o electrónica que sean utilizadas para el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones establecidas en la presente ley; y*

*Los documentos señalados en la fracción I de este artículo, deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los señalados por las fracciones II, III, IV durante el último año y un año después de que se extinga la*

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*relación laboral, y los mencionados en la fracción V, conforme lo señalen las leyes que los rijan.*

*Los documentos y constancias aquí señalados, la institución o dependencia podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio descubierto por la ciencia y las constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena.*

*El incumplimiento por lo dispuesto por este artículo, establecerá la presunción de ser ciertos los hechos que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.” (sic)*

De lo anterior, se advierte que toda institución pública o dependencia pública del Estado de México y municipios debe conservar las constancias de pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones legales de acuerdo con la forma en que se haya realizado el pago; así como, los recibos de pago por honorarios; es decir, en efectivo, cheque, depósito, transferencia u otra, debiendo conservar dicha documentación durante el último año y un año después de que se extingue la relación laboral a través de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica.

Una vez puntualizado lo anterior, se colige que la nómina de trabajadores contiene la información relativa a las remuneraciones de los servidores públicos. En este sentido, el artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece al respecto:

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*“Artículo 127. Los servidores públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.*

*Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:*

*I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.*

...

*V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.”*

En el mismo sentido, el penúltimo párrafo del artículo 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala lo siguiente:

*“Artículo 125.-...*

*El Presupuesto deberá incluir los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 147 de esta Constitución.”*

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por su parte, el artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México dispone en lo relativo a las remuneraciones de los servidores públicos estatales y municipales lo siguiente:

*"Artículo 147.- El Gobernador, los diputados, los magistrados de los Tribunales Superior de Justicia y de lo Contencioso Administrativo, los miembros del Consejo de la Judicatura, los trabajadores al servicio del Estado, los integrantes y servidores de los organismos autónomos, así como los miembros de los ayuntamientos y demás servidores públicos municipales recibirán una retribución adecuada e irrenunciable por el desempeño de su empleo, cargo o comisión, que será determinada en el presupuesto de egresos que corresponda.*

*Las remuneraciones mínimas y máximas se determinarán con base, entre otros, en los factores siguientes: población, recursos económicos disponibles, costo promedio de vida, índice inflacionario, grado de marginalidad, productividad en la prestación de servicios públicos, responsabilidad de la función y eficiencia en la recaudación de ingresos, de acuerdo con la información oficial correspondiente.*

Al respecto, el artículo 3, fracción XXXII del Código Financiero del Estado de México y Municipios establece lo siguiente:

*"Artículo 3.- Para efectos de este Código, Ley de Ingresos del Estado y del Presupuesto de Egresos se entenderá por:*

...

*XXXII. Remuneración: A los pagos hechos por concepto de sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción o prestación que se entregue al servidor público por su trabajo. Esta definición no será aplicable para los efectos del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal;*

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

De lo anterior, se advierte que todos los servidores públicos, ya sean federales, estatales o municipales, tienen el derecho de recibir remuneraciones irrenunciables por el desempeño de un empleo, cargo o comisión, en función de las responsabilidades asumidas; las cuales, abarcan el sueldo, compensaciones, gratificaciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra percepción entregada con motivo del cargo desempeñado; remuneraciones que, según el texto constitucional, serán públicas.

En esa virtud, si consideramos que de acuerdo a lo establecido en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, los recibos o comprobantes de pago, que las instituciones públicas municipales realizan para documentar el pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones otorgadas a un servidor público, son los instrumentos mediante los cuales el Sujeto Obligado acredita las remuneraciones al personal, se concluye que éstos constituyen lo que se conoce como “nómina”; por lo tanto, se considera información pública que el Sujeto Obligado debe tener disponible para los particulares.

Ante tales consideraciones, conviene mencionar que los Lineamientos para la Integración del Informe mensual 2013, emitidos por dicho Órgano Superior, contienen los formatos para la integración de los informes mensuales que se entregan a dicho Órgano Técnico de la Legislatura, siendo uno de ellos el denominado “NÓMINA”, el cual tiene como objetivo presentar la información del pago de las remuneraciones de cada uno de los servidores públicos de la entidad de que se trate, correspondiente a un periodo determinado; de tal manera que dicho formato constituye un soporte

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

documental de que la información solicitada por el hoy recurrente obra en los archivos del Sujeto Obligado. Sirve de apoyo a lo anterior los formatos de nómina general de cada mes que se insertan a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero

Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública

Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual



### FORMATO GENERAL DE NÓMINA

LOGO (1)

NOMBRE DE LA  
ENTIDAD (2)

#### REPORTE DE NÓMINA GENERAL

DEL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ AL \_\_\_\_ DE \_\_\_\_ DE \_\_\_\_

C. (3)	Faltas (4)	Días pag. (5)	Período (6)	Fecha de adscripción (7)	Nº Empleado (8)	Num de ISSSEMMY (9)	CURP (10)	Apellido Paterno (11)	Apellido Materno (12)	Nombres (13)	Reg Fed Caus (14)	CENTRO (15)	Departamento (16)	Sueldo Bruto (17)	Percepciones (18)	Deducciones (19)	Sueldo Neto (20)

21

ELABORÓ  
NOMBRE Y FIRMA

REVISÓ  
NOMBRE Y FIRMA

TESORERO MUNICIPAL  
NOMBRE Y FIRMA

Asimismo, en dichos Lineamientos se establece que los Sujetos Obligados deben remitir de manera digital la relación de contratos por honorarios, según lo dispone el apartado 4.7 *Relación de Contratos por Honorarios en Excel*. Sirve de sustento a lo anterior, la relación de apartados que deben integrar el *Disco 4: Información de Nómina* que el

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Sujeto Obligado debe entregar de manera mensual al OSFEM, el cual se plasma a continuación:



**Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México**  
**Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero**  
**Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública**  
**Departamento de Auditoría Financiera Trimestral y Mensual**



**DISCO 4:  
INFORMACIÓN DE NÓMINA:**

- 4.1 Nómina General del 01 al 15 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.2 Nómina General del 16 al 30/31 del mes en Formato PDF y Excel
- 4.3. Reporte de Remuneraciones de Mandos Medios y Superiores en formato PDF y Excel
- 4.4 Altas y Bajas del Personal en Excel
- 4.5 Contratos por Honorarios Digitalizado en PDF
- 4.6 Recibos de Honorarios Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.7 Relación de Contratos por Honorarios en Excel
- 4.8 Recibos de Nómina del 01 al 15 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.9 Recibos de Nómina del 16 al 30/31 del mes Debidamente Digitalizados en PDF
- 4.10 Tabulador de Sueldos en Excel

Robustece lo anterior, el tercer párrafo del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que establece que los Sujetos Obligados deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

Ahora bien, no pasa desapercibido del análisis de esta Autoridad, y no es óbice a lo anteriormente expuesto, que el particular requiera el Ingreso mensual del titular del **Instituto de la Juventud** del Sujeto Obligado, empero de conformidad con el artículo 41 de la Ley Sustantiva establece que el Sujeto Obligado, no está constreñido a procesar, resumir, efectuar cálculos o practicar investigaciones; por ende, la

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

documentación descrita en líneas precedentes contiene la información requerida por el particular y es éste quien debe realizar el desglose requerido, no así, el Sujeto Obligado. Sirve de sustento a lo anterior el precepto legal en cita:

*“Artículo 41.- Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones.” (Sic)*

Atento a lo anterior, tal y como ya fue apuntado, resulta claro que la información solicitada fue generada en ejercicio de las atribuciones del Sujeto Obligado, además de ser de naturaleza pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, fracción V y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y que obra en sus archivos, por lo que se encuentra posibilitado a entregarlas, tal y como lo señalan los artículos 11 y 41 del ordenamiento legal en cita.

Por lo que hace a los **puntos restantes del número 4 al 9**, el sujeto obligado adjunta un link en el que se desprende el segundo informe del estado que guarda la administración pública municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio 2014, por lo que dicha información no satisface el requerimiento, máxime que la misma es del periodo dos mil catorce y la solicitada es de diverso año, específicamente el 2013.

Por lo que derivado del estudio anteriormente hecho, se obvia que el recurrente se refiere a la información relativa al **Instituto de la Juventud** del Sujeto Obligado.

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Asimismo, no se pasa por alto lo que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de México respecto al Instituto Municipal de la Juventud en su numeral 123 que a la letra se traduce;

*“Artículo 123.- Los ayuntamientos están facultados para constituir con cargo a la hacienda pública municipal, organismos públicos descentralizados, con la aprobación de la Legislatura del Estado, así como aportar recursos de su propiedad en la integración del capital social de empresas paramunicipales y fideicomisos.*

*Los ayuntamientos podrán crear organismos públicos descentralizados para:*

...

*c). Instituto Municipal de la Juventud;*

Sirviendo de sustento lo manifestado dentro del Bando Municipal del Sujeto Obligado 2015;

#### *DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA*

*Artículo 33. Para el ejercicio de sus atribuciones, tanto el H. Ayuntamiento como el Presidente Municipal se auxiliarán de las siguientes dependencias, las cuales estarán subordinadas a este último:*

*I. Secretaría del Ayuntamiento;*

*(...)*

*VI. Las Coordinaciones Municipales de:*

*a. Instituto de la Juventud;*

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*b. Instituto de la Mujer;*

*c. Transporte y Vialidad;*

*d. Régimen Condominal.*

(...)

#### ***DE LA COORDINACIÓN MUNICIPAL DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD***

**Artículo 97. La Coordinación Municipal del Instituto de la Juventud** dependerá como unidad administrativa de la Presidencia Municipal y tiene como objetivo planear, programar, orientar y mejorar las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, así como crear espacios de convivencia, recreación e integración para los programas de la administración pública, en cumplimiento a las atribuciones que le confiere el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal.

Asimismo el Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Ecatepec de Morelos a la letra señala;

#### ***DE LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL***

**ARTÍCULO 20. PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SERÁ AUXILIADO POR LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL:**

#### ***IX. UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL***

***a) INSTITUTO DE LA JUVENTUD;***

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**ARTICULO 61 BIS.** LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS ADSCRITAS A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EJECUTARÁN LAS FUNCIONES QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL LES DESIGNE.

#### **DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD**

**ARTÍCULO 62.** EL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, DEPENDERÁ COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y TIENE COMO OBJETIVO ATENDER LOS DIVERSOS PROBLEMAS SOCIALES DE LOS JÓVENES DEL MUNICIPIO, RELACIONADOS CON LOS PROGRAMAS QUE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL GENERE.

**ARTÍCULO 63.** AL INSTITUTO DE LA JUVENTUD, LE CORRESPONDEN LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I. PARTICIPAR EN LA ELABORACIÓN Y DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE ASISTENCIA JURÍDICA, SOCIAL, EDUCATIVA, CULTURAL, DEPORTIVA Y RECREATIVA, QUE IMPULSE EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD;

(...)

III PROMOVER LA PARTICIPACIÓN ACTIVA, EN CURSOS DE CAPACITACIÓN Y ORIENTACIÓN, SOBRE TEMAS QUE SEAN DE INTERÉS GENERAL PARA LA JUVENTUD;

IV. EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO, IMPULSAR PROGRAMAS CON EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS, PARA LA CAPACITACIÓN Y COLOCACIÓN LABORAL DE JÓVENES, A EFECTO DE DISMINUIR EL DESEMPLEO, FORTALECER SU ECONOMÍA Y ENCAUSARLOS HACÍA UN MEJOR DESARROLLO;

(...)

VIII. PRESENTAR INFORMES BIMESTRALES DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS EN EL PERÍODO Y LAS PENDIENTES DE REALIZARSE, ESTABLECIENDO UNA BASE DE DATOS QUE CONTENGA

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

INFORMACIÓN DE LOS AVANCES Y RESULTADOS DE LA VINCULACIÓN DE LOS JÓVENES CON LOS PROGRAMAS ESTABLECIDOS;

(...)

X. LAS DEMÁS QUE LE SEÑALEN EXPRESAMENTE EL H. AYUNTAMIENTO, EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS LEYES, REGLAMENTOS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.

De la interpretación sistémica de los arábigos insertos de diversos cuerpos de leyes, se advierte la obligación por parte del Sujeto Obligado de generar ésta información que solicita el hoy recurrente, máxime que en su contestación al adjuntar un enlace electrónico y aducir que dentro del mismo puede encontrar la información, esta manifestación víncula una relación administrativa de generar, poseer y administrar la misma, porque acepta contar con ella, empero como se ha hecho de manifiesto en líneas anteriores el enlace electrónico remite al segundo informe anual de actividades del año dos mil catorce del Municipio, por lo que el mismo no satisface el requerimiento del hoy recurrente, esto por las consideraciones ya expuestas.

En consecuencia se ordena la entrega de la información respecto a los puntos en estudio, a través del saimex.

Por último, por lo que hace al punto número 10.- “Cuáles fueron las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones que la instancia de juventud realizó en el año 2013...” referente a este punto, cabe destacar que el Instituto de la Juventud al estar previsto en la Ley Orgánica Municipal y delimitado en el Bando

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Municipal, anteriormente transcritos, se considera que es una entidad de la administración pública municipal, por ende, puede actuar y llevar a cabo convenios de colaboración con otras entidades, sin embargo, respecto de este punto es necesario que se realice una búsqueda dentro de los archivos del referido Instituto lo anterior es así ya que el artículo 5 párrafo catorce fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que dispone como regla general que:

*"Toda la información en posesión de cualquier autoridad Estatal o Municipal, así como de los órganos autónomos, es pública..."*

De igual manera el artículo 2 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece que:

*"El Derecho de Acceso a la Información, es la facultad que tiene toda persona para acceder a la información pública, generada o en poder de los sujetos obligados conforme a esta ley".*

Por su parte, el artículo 3 del mismo ordenamiento jurídico, en su primera parte, prescribe que:

*"La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad en la información..."*

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Por su parte, el inciso XV del artículo 2 de la Ley en la materia, define como documentos a:

*"Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos".*

De los preceptos legales transcritos, se puede afirmar que el alcance del Derecho de Acceso a la Información Pública, se refiere -como ya se dijo- a los siguientes tres supuestos: 1º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea generada** por los Sujetos Obligados; 2º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **se encuentre en posesión** de los Sujetos Obligados, y 3º) Que se trate de información registrada en cualquier soporte, que en ejercicio de sus atribuciones, **sea administrada** por los Sujetos Obligados.

A mayor abundamiento conviene mencionar que el derecho de Acceso a la Información, en cuanto a su contenido material, comprende el acceso a documentos generados, **administrados o en posesión** de los sujetos obligados.

No debe pasarse por alto que la información remitida deberá ser en versión pública, ya que ésta tiende a proteger toda la información relativa a una persona física que le

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

pueda hacer identificada o identifiable, ya que éstos constituyen datos personales, en términos del artículo 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados; por consiguiente, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Se consideran datos personales susceptibles de ser clasificados, y sólo los de las personas físicas: el domicilio, teléfono, clave de identificación personal, origen étnico o racial, características físicas, morales, emocionales, vida afectiva y familiar, correo electrónico, patrimonio, ideología, opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, huella digital, estado de cuenta, entre otros.

La finalidad de esta protección es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

Robustece lo anterior, el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

*"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS. Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada garantía contenida en el artículo 10. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

Por ende, en el presente caso, EL SUJETO OBLIGADO, sólo podría testar los datos relativos a la CURP, clave de identificación personal, domicilio, número de teléfono, firma, estado de cuenta, si lo contuviera, clasificación que tiene que efectuar mediante la forma y formalidades que la ley impone, es decir, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado, emitido por su Comité de Información, tal y como lo establece el numeral CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos Para La Recepción, Trámite Y Resolución De Las Solicitudes De Acceso A La Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación O Supresión Parcial O Total De Datos

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

Personales, Así Como De Los Recursos De Revisión Que Deberán Observar Los Sujetos Obligados Por La Ley De Transparencia Y Acceso A La Información Pública Del Estado De México Y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, que literalmente expresa:

*“CUARENTA Y OCHO.- La resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como confidencial deberá precisar:*

*Lugar y fecha de la resolución;*

*El nombre del solicitante;*

*La información solicitada;*

*El razonamiento lógico que se demuestre que la información se encuentra en alguna o algunas de las hipótesis previstas en el artículo 25 de la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción, y supuesto que se actualiza;*

*El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*

*El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en el término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido sus efectos la notificación de dicho acuerdo;*

*Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.”*

Acuerdo de clasificación que se ha de notificar a el recurrente.

En ese sentido, el **sujeto obligado** deberá cumplir con las formalidades exigidas por la Ley de Transparencia acompañando el Acuerdo del Comité de Información que

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

permitiera sustentar la clasificación de datos y con ello "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, por lo que resulta procedente se ordene que en el caso particular el Comité de Información determine su debida clasificación proporcionando los elementos necesarios para ello, y se proceda a la información en su versión pública, acompañado para ello el debido Acuerdo de Comité de Información en el que se expongan los **fundamentos y razonamientos** que llevaron al **sujeto obligado** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que cuando no se expone de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso de la información del solicitante, al no justificarse los fundamentos y motivos de la versión pública, al no dar certeza si lo eliminado o suprimido es porque es dato reservado o confidencial, y en que hipótesis de clasificación se sustenta la misma.

Por lo anterior, es que se considera que el acceso a los documentos que den respuesta a la solicitud, es en su caso de acceso público en su versión pública, por las razones expuestas con anterioridad.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, resultan parcialmente fundados los agravios de El Recurrente, por ello con fundamento en el artículo 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se MODIFICA la respuesta a la solicitud 00031/ECATEPEC/IP/2015 que ha sido materia del presente fallo.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se;

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Se **MODIFICA** la respuesta entregada por **El Sujeto Obligado** a la solicitud de información número **00031/ECATEPEC/IP/2015**, por resultar parcialmente fundados los agravios de El Recurrente, en términos del Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** Se ordena a El Sujeto Obligado entregue vía SAIMEX al Recurrente y en versión pública el documento donde conste;

*Ingreso mensual del titular de la instancia de juventud para el año 2013.*

*Nombre de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.*

*Planeación estratégica de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013. Incluir objetivo, objetivos específicos, tiempos, responsables.*

*La población beneficiaria en número y tipo de cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.*

*Los resultados se obtuvieron en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.*

*El tipo de recursos se emplearon para cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.*

*En términos numéricos, el presupuesto invertido en cada una de las políticas públicas o programas que se implementaron en el año 2013.*

*Las alianzas intermunicipales, con instancias estatales o con otras instituciones que la instancia de juventud realizó en el año 2013.*

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**TERCERO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del sujeto obligado, para que conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN, QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

**CUARTO.-** Notifíquese a **El Recurrente**, y hágase de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA Y EVA

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

ABAID YAPUR CON VOTO PARTICULAR CONCURRENTE, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA DÉCIMO SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL QUINCE, ANTE EL DIRECTOR JURÍDICO Y DE VERIFICACIÓN, EN SUPLENCIA DEL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, JOSÉ MANUEL PALAFOX PICHARDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 46 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y POR ACUERDO DEL PLENO DEL DÍA CUATRO DE MARZO DE DOS MIL QUINCE.

**Josefina Román Vergara**

Comisionada Presidenta

**Eva Abaid Yapur**

Comisionada

**Arlen Siu Jaime Merlos**

Comisionada.

**Javier Martínez Cruz**

Comisionado

**Zulema Martínez Sánchez**

Comisionada

**Recurso de Revisión N°:** 00515/INFOEM/IP/RR/2015

**Sujeto Obligado:** Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

**Comisionada Ponente:** Zulema Martínez Sánchez

**José Manuel Palafox Pichardo**

Director Jurídico y de Verificación en

Suplencia del Secretario Técnico del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha ocho de abril de dos mil quince, emitida en el recurso de revisión 00515/INFOEM/IP/RR/2015.

OSAM/ATR